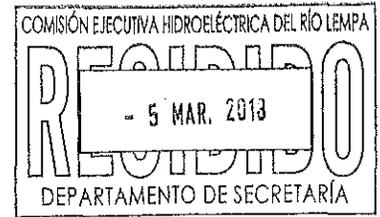


COPIA

Contrato No. CEL-5980-S



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho – cero cero uno – cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad que gira con la denominación de “**PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**PBS, S.A. de C.V.**”, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quien en lo sucesivo se denominará “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registró por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL el “**SUMINISTRO DE PAPEL BOND, TAMAÑO CARTA BASE 20, PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2018**”. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 433-66/18; y,
- b) La oferta de la contratista de fecha 11 de enero de 2018;
- c) La garantía de cumplimiento de contrato.

Contrato No.CEL-5980-S/1



El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- ALCANCE

La Contratista se obliga a suministrar 4,300 resmas de PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, durante el año 2018.

ARTÍCULO 4º- ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que el PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, a suministrar cumple con las especificaciones siguientes:

- a) Alto desempeño en todos los equipos de oficina;
- b) color blanco superior a 90%;
- c) alto grado de brillantez;
- d) reciclable;
- e) gramaje de 75 gr/m2;
- f) 100% libre de ácido / cloro;
- g) certificación relacionada a la protección forestal tales como FSC, PEFC, WWF, Rainforest Alliance, entre otros; y
- h) presentación en resma de 500 hojas

ARTICULO 5º- FORMA DE ENTREGA

La contratista, se compromete a entregar el suministro objeto del contrato, hasta la cantidad estimada de cuatro mil trescientos (4,300) resmas de papel bond, tamaño carta y de acuerdo a las especificaciones requeridas en el ARTÍCULO 4º-ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO, mediante entregas parciales mensuales, en los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta o fax) firmada por el Jefe del Departamento Apoyo Administrativo.

ARTÍCULO 6º- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El plazo para la entrega será a partir del veintiuno de febrero, hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 7º- LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

Los suministros deberán ser entregados en el Almacén de Papelería y Útiles, del Departamento Apoyo Administrativo de CEL, ubicado en el sótano de Oficina Central, 9ª Calle Poniente N°. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 10º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Los pagos serán efectuados, mediante pago directo, posterior a la presentación y aprobación de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato por medio de pagos parciales, según las entregas realizadas, mediante la presentación de un (1) original y una (1) copia del comprobante de pago correspondiente, que contenga la firma del Administrador del Contrato, y autorizado por la jefatura del Departamento Apoyo Administrativo de la CEL. Además, se adjuntará copia del acta de recepción por cada entrega realizada, anexando copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago, y para efectuar el último pago se deberá anexar además copia del Certificado de Aceptación (CA) del suministro.

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según los establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) días hábiles después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

ARTÍCULO 11º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

ARTÍCULO 12°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato, sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía, será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con este contrato será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 14°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato

se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho, o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor, o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles, posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también, se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez, o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 15º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma, debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga, equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original, y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga, deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega, o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 16º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda, o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



ARTÍCULO 17º- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse, o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto, u omisión de la contratista, sus agentes, o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 18º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato, designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación del mismo es; Mauricio Antonio Benítez Campos Guardalnacén, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista, en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el Administrador del Contrato, dentro de un plazo máximo de siete (7) días, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones, o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en proporcionar el suministro;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- e. Recomendar la liquidación del contrato, y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 19º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista, se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del **“SUMINISTRO DE PAPEL BOND, TAMAÑO CARTA, BASE 20 PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2018”**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento, o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 20º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños, y perjuicios derivados del contrato, o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare,

inclusive los causados por sus empleados, o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL, dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 21º- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que los suministros serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales, y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, de todo o parte de los suministros, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será dentro del plazo del suministro de los bienes.

La contratista, correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la corrección, modificación, o cambio, y otros gastos en los que incurriera por la corrección, modificación o cambio de los suministros, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes, se observare algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los suministros, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL, exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 22º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra, o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días**, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento, o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 23º- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Cuando los suministros especificados en el contrato, hayan sido recibidos en el Almacén de Papelería y Útiles del Departamento Apoyo Administrativo de la CEL, ubicado en el sótano de Oficina Central, 9ª Calle Poniente N°. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, la CEL procederá a la inspección de los mismos, y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista, o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente, a entera satisfacción de la CEL, o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.



Si el suministro, recibido cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta, (30) días después de recibida la última entrega procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de dos (2) días para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 24°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 21°- GARANTÍA DEL SUMINISTRO**, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 25°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 26°- ARREGLO DIRECTO

En el caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 27°- JURISDICCIÓN**.

ARTÍCULO 27º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 28º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Mauricio Antonio Benítez Campos, al teléfono 2211-6072; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A., Asunto: contrato No. CEL-5980-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 433-66/18

Y a la contratista en la siguiente dirección: Final Boulevard Santa Elena, y Boulevard Orden de Malta, Edificio Xerox, teléfono 2239-3000.

ARTÍCULO 29 º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo, hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

**Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)**

**Productive Business Solutions
El Salvador, S.A. de C.V.**



**José Ricardo Zepeda Salguero
Apoderado General Administrativo**

**Ernesto Orlando Guevara Alvarenga
Apoderado General Administrativo**



En



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**,

quien actúa en su carácter de Apoderado General Administrativo, de la Sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS**

SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE , que puede abreviarse **PBS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno siete cero cuatro seis siete- cero cero dos- dos, en adelante denominada “LA CONTRATISTA”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: La Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor Guillermo Antonio Escobar Mena, en su calidad de Ejecutor Especial de la sociedad **PBS, S.A. de C.V.**, a favor del compareciente, en esta ciudad a las catorce horas del día diez del mes de enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Barbara Melissa Serrano Vallecios, inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTIOCHO, del Libro MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, con fecha QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, por medio del cual se faculta al señor ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, para que pueda suscribir los contratos en nombre y representación de la Sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** ,que puede abreviarse **PBS, S.A. DE C.V.**, en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el representante legal de la misma; y en las calidades en que comparecen ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA-S**, que consta de veintinueve artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga al **“SUMINISTRO DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, BASE VEINTE, PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO”**.

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

